

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA PROMOTORA DE VIAJES
Y TURISMO SA PROVITUR**

Se comunica al público que la compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO SA PROVITUR reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de Mayo de 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002493 de 07 JUN. 2007

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: a) actuar como agencia de viajes mayorista para lo cual podrá: proyectar, elaborar, organizar y vender en el país toda clase de servicios y paquetes nacionales y del exterior, a través de los otros tipos de agencias de viajes determinado en la Ley en el Reglamento de la materia."

Quito, 07 JUN. 2007

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)

AR/59/750/c

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0020

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CTLASER S.A.**

La compañía CTLASER S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de junio del 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002554 de 12 JUN. 2007

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: El establecimiento de hospitales, clínicas y centros de salud para la prestación de servicios médicos.....

Quito, 12 JUN. 2007

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO

AR/59/750/c

Armijos
SECRETARIA: Srta. Alicia Guerrón Salazar.
CUANTIA: Nueve mil seiscientos dólares.
PROVIDENCIA:
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 11 de Mayo del 2007, las 11h24.-
Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda de incidente de aumento de pensión alimenticia planteado por Rosemarie Grimaneza Celín López como clara, completa y que reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite verbal sumario.- Citese a Diego Germán Valenzuela Díaz, por medio de la prensa, en uno de los diarios de que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia. Agréguese al proceso el documento que se acompaña. Téngase, en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización concedida a la abogada defensora. Notifíquese - f). Dra. Beatriz Suárez Armijos, Juez. Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar judicial para posteriores notificaciones.
Srta. Alicia Guerrón Salazar SECRETARIA
Hay firma y sello
AC/2054928/At

**CITACIÓN JUDICIAL
JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE BOLÍVAR
EXTRACTO**

A la demandada señora Rosario del Pilar Manobanda Manaboa, se le hace saber lo siguiente:
JUIICIO Divorcio No.103-2007
ACTOR: Fredi Alejandro Encarnación
DEMANDADO: Rosario del Pilar Manobanda Manaboa
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: Dr. Ulises Barragán Vinuesa
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION AL SEÑOR ANGEL GONZALO OCAÑO ESPIN.
EXTRACTO
JUIICIO. DIVORCIO
ACTOR. LAURIE ALCAINA BONILLA
DEMANDADO. ANGEL GONZALO OCAÑO ESPIN.
TRAMITE. V E R B A L SUMARIO
CAUSA No. 1185-2006. Dr. GALO BAEZ
CUANTIA. INDETERMINADA
PROVIDENCIA. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 07 de Mayo del 2007, las 11h36.-VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez encargado de esta Judicatura, según oficio No. DDP-JAR-0359 del 6 de Marzo del año en curso. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En consecuencia, tramítase en la vía Verbal Sumaria, disponiéndose citar al señor ANGEL GONZALO OCAÑO ESPIN, por medio de la prensa, en mérito al juramento rendido por la actora y de conformidad con lo establecido en el Art. 62 del Código de Procedimiento Civil vigente, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan tanto en esta ciudad de Quito como en la Provincia de Bolívar, debiendo mediar entre una y otra publicación al menos ocho días hábiles. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. La actora en el término de tres días, presente la partida de nacimiento de Norma Beatriz Ocampo Bonilla. Notifíquese.- f) DR. WILZON LOZADA VILLACIS.- JUEZ.- ENCARGADO.
Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.
DR. JORGE PALACIOS H. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/2054880/At